

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sotroñdio (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Sotroñdio (Oviedo), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Oviedo, en el que establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Sotroñdio (Oviedo).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Sotroñdio y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Oviedo.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Entrimo (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Entrimo (Orense), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Orense, en el que establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Entrimo (Orense).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Entrimo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Orense.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Calasparra (Murcia), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en la calle Los Santos, número 19, de Calasparra (Murcia).

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 17 de diciembre último manifiesta que el Colegio reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Murcia en 24 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 1 de marzo actual emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica que solicita.»

En consecuencia, y de acuerdo con los mencionados informes, se estima procede clasificar el referido Colegio en la categoría de Autorizado Elemental.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Calasparra (Murcia), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre adjudicación entre Centros dedicados a la educación especial de deficientes para asignarles respectivamente un número global de ayudas destinadas a cubrir plazas disponibles en dichos Centros por alumnos subnormales.

La experiencia en la aplicación de los fondos asignados a Educación Especial en los Planes de Inversiones para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades aconseja modificar el sistema de años anteriores. Se ha considerado solución más adecuada anunciar una primera convocatoria reservada a los Centros de Educación Especial que deseen recibir durante el curso 1967-68 alumnos becarios, cuya selección se realizará en una segunda fase o convocatoria. Este sistema permitirá la adecuada adscripción de alumnos a Centros y facilitará a padres o tutores una amplia información sobre los Centros de Educación Especial existentes y susceptibles de recibir becarios.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto anunciar convocatoria entre Centros de Educación Especial, con arreglo a las siguientes bases:

I.—CONVOCATORIA

Pueden tomar parte en la misma los Centros dedicados a Educación Especial, ofreciendo a la Dirección General de Enseñanza Primaria las plazas disponibles que estimen oportunas, las cuales serían utilizadas durante el curso 1967-68 por niños, adolescentes y jóvenes deficientes o inadaptados entre los seis y los dieciocho años de edad situados en rango de educabilidad,

como beneficiarios de las ayudas otorgadas con cargo a las cantidades que en su día se determinen del VII Plan de Inversión del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y con arreglo a los módulos que en el punto II de esta resolución se especifican.

Estos becarios serán seleccionados, previa una segunda convocatoria, por la Dirección General de Enseñanza Primaria a propuesta de una Comisión Nacional, teniendo en cuenta las características que fijan los Centros para los solicitantes que hayan de seleccionarse entre quienes desconozcan la existencia de Centros apropiados o carezcan de plazas reservadas en alguno de ellos.

Cuando las deficiencias de los solicitantes sean de orden sensorial o de lenguaje estas ayudas podrán establecerse a partir de los tres años de edad, así como después de los dieciocho años en casos excepcionales, si las circunstancias del deficiente así lo aconsejan, previo informe oficial.

Los Centros o Instituciones que deseen colaborar en estos programas de ayudas lo solicitarán mediante escrito ajustado al modelo número 1, que figura como anexo a la presente resolución, acompañado del impreso que figura como modelo número 2, debidamente cumplimentado. Estos documentos habrán de ser presentados durante un plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II.—TIPOS DE AYUDAS

Las ayudas a otorgar podrán ser:

a) Con finalidad educativa complementaria.

Podrán ser solicitadas por Centros estatales en régimen ordinario de provisión de Maestros nacionales o en régimen de Patronato y que además de la educación y escolaridad apropiada faciliten a los deficientes otras atenciones complementarias.

El importe de esta ayuda será de 3.500 pesetas por curso.

b) Escolarización.

Sólo podrán ser solicitadas por los Centros de Educación Especial privados o de la Iglesia que no reciban ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, Organismos autónomos, Corporaciones, etc. Quedan también excluidos de esta ayuda los alumnos atendidos en Escuelas Nacionales, bien sean de régimen ordinario de provisión o de Consejo Escolar Primario (Patronato).

El importe de esta ayuda será de 7.000 pesetas por curso.

c) Alojamiento.

Podrán ser compatibles con la percepción de las ayudas a) o b) y solamente podrán ser otorgadas a los escolares cuya residencia familiar habitual esté situada en localidades distintas a la del Centro donde pretende recibir atención, bien porque en el lugar de su residencia no existan Centros adecuados a sus deficiencias, bien porque habiten en núcleos rurales o de población diseminada. Excepcionalmente podrán ser objeto de este tipo de ayudas aquellos escolares cuyas circunstancias familiares aconsejen un alojamiento distinto.

El importe de esta ayuda será de 18.000 pesetas anuales.

Las cuantías que quedan, respectivamente, señaladas tienen el carácter de provisionales y mínimas, pudiendo sufrir variación según sean los módulos que en su día se aprueben por el VII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

III.—CONDICIONES GENERALES

Conocido el número de plazas disponible y sus características, que permitirá resolver la presente convocatoria, la Dirección General de Enseñanza Primaria procederá a resolver a propuesta de una Comisión Nacional, la que en su día se convocará para adjudicar individualmente las ayudas para proveer dichas plazas, siendo factores determinantes para la selección, además de la imposibilidad de acudir a un Centro de Educación normal, la existencia de condiciones socioeconómicas desfavorables y la situación de la vivienda familiar en lugares de población diseminada o donde no existan Centros de Educación Especial adecuados a la deficiencia que afecte a cada solicitante.

Los beneficiarios designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria se ajustarán, en cuanto a condiciones de edad, sexo, circunstancias psicosomáticas y alteraciones específicas, a los rangos y límites que señalen los respectivos Centros.

Dichos beneficios no sufrirán discriminación alguna respecto al resto de los alumnos del Centro, debiendo ser distribuidos en las distintas clases y sin que se permita en ningún caso su concentración en aulas, comedores, etc., especiales. La condición de beneficiarios no podrá suponer disminución de atenciones tanto de orden afectivo como técnico, motivando cualquier infracción a este respecto la retirada de las ayudas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años

Madrid, 11 de marzo de 1967.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefes de la Sección de Servicios Económicos Especiales de Enseñanza Primaria y de la Sección Económica de Protección Escolar y Asistencia Social.

MODELO NUM. 1

Ilmo. Sr.:

Don como Director del Centro

cuyos datos figuran al dorso, tiene el honor, de acuerdo con la convocatoria de 11 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de de), sobre reserva de puestos escolares en Instituciones, Centros o clases para Educación Especial, poner a disposición de esa Dirección General de Enseñanza Primaria las plazas para niños y jóvenes deficientes e inadaptados situados en rangos de educación, cuyo número y características se detallan al dorso de esta solicitud comprometiéndose el Centro a cumplir las obligaciones que implica la concesión de estas ayudas, especificadas en la convocatoria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 1967.

MODELO NUM. 2

Provincia

Ayuntamiento

Entidad de población

Nombre del Centro

Domicilio: Calle, número Teléfono

Régimen de funcionamiento

Organismo, Institución, Congregación o persona de quien depende

Creado o autorizado: Orden ministerial de de de («Boletín Oficial del Estado» de). Actuación preferente: Educacional, Formación Profesional, Clínica, Psicológica.

Número de clases de Educación Especial que funcionan Actividades complementarias que atiende

¿Recibe subvenciones o ayudas? ¿De qué Organismo?

Número total de alumnos atendidos:

	Varones	Hembras	Total
Internos
Media pensión
Externos
Total

Número y características de los puestos escolares que ofrece:

Problema que afecta	3-5 años				6-10 años				11-14 años				15-18 años				Mas de 19 años				
	Intern.		Extern.		Intern.		Extern.		Intern.		Extern.		Intern.		Extern.		Intern.		Extern.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
Audición:																					
Sordos																					
Hipoacústicos																					
Retraso mental:																					
Límite: CC.II.68/85																					
Ligero: CC.II.52/67																					
Moderado: CC.II.36/51																					
Perturbaciones afectivoemocionales:																					
Psiquiátricas																					
Desajuste famil. soc.																					
Problemas espec. salud:																					
.....																					
Otros problemas:																					
.....																					
Total																					

Escuela Nacional en régimen de provisión ordinaria, Escuela Nacional en régimen de Consejo Escolar Primario, de la Iglesia, privado,